



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4717

Sancionada: 15/12/2011

Promulgada: 20/12/2011 - Decreto: 66/2011

Boletín Oficial: 02/01/2012 - Nú: 5000

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo 1° de la ley A n° 2397, el siguiente texto: "Establécese que el Gobernador, el Vicegobernador y los miembros del Superior Tribunal de Justicia, en su calidad de titulares de los tres (3) poderes del Estado Provincial, deberán percibir retribuciones en un grado de equiparación, en razón de la tarea que desarrollan y el grado de responsabilidad que el ejercicio de sus funciones conlleva".

Artículo 2°.- Facúltase a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.